



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2687

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO N° 1847 DEL 23 DE AGOSTO DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1847 del 23 de agosto de 2007, La Secretaría Distrital de Ambiente, realizó una serie de requerimientos a el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-**, respecto del Plan de Manejo Ambiental para la **"AMPLIACIÓN DE LAS FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE FUENTES RADIOACTIVAS EN DESUSO"**, a desarrollarse en la Calle 26 N° 47-07 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 24 de agosto de 2007, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-**, señor **JOSÉ FERNANDO CEBALLOS A.**

Que mediante memorando con radicado No. 2007IE13658 del 30 de agosto de 2007, el Jefe de la oficina de Control a la Gestión Ambiental de Residuos, remite unas observaciones como complementación del concepto Técnico N° 7597 de 2007, relacionado con la ampliación de las facilidades de almacenamiento de fuentes radioactivas en desuso del Ingeominas, el cual establece:

"...El contenido del décimo octavo y último requerimiento que contiene el mencionado Concepto Técnico, reza de la siguiente manera:

"Se requiere diseñar el Plan de Manejo Ambiental para la operación del almacenamiento de las fuentes en desuso de las nuevas instalaciones"

En consecuencia y con el objeto de aclarar el requerimiento N° 1847 de 2007 emitido por la SDA a Ingeominas. Consideramos debe contener la siguiente información:

"Se requiere el diseño y plan de acción, para la ejecución de actividades de traslado de las fuentes radioactivas en desuso desde las actuales instalaciones de almacenamiento a las futuras instalaciones, las cuales se proyectan construir por parte del ingeominas..."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: " En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil (...)

Que de conformidad con el artículo 309 y 310 del Código de Procedimiento Civil establecen " Aclaración. (...), de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, ... es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"

Que lo que surge en el caso subexámine, es que procede la modificación del numeral 18º del artículo primero del **Auto No. 1847 del 23 de agosto de 2007**, toda vez que es pertinente aclarar el requerimiento en cuestión.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal b, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 26 8 7

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo primero del **Auto No. 1847 del 23 de agosto de 2007** "Por la cual se efectúa un requerimiento", respecto al numeral 18, el cual quedará así:

"18. Se requiere el diseño y plan de acción, para la ejecución de actividades de traslado de las fuentes radioactivas en desuso desde las actuales instalaciones de almacenamiento a las futuras instalaciones, las cuales se proyectan construir por parte del Ingeominas".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás partes del **Auto No. 1847 del 23 de agosto de 2007**, quedan en firme, y deberá dársele estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-**, identificado con el **NIT N° 899999294-8**, por intermedio de su Representante Legal, en la Diagonal 53 No. 34 – 53, localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 11 2 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez G.
MEMO 2007IE13658 del 30-08-2007
DM 06-06-2325
Residuos Peligrosos